

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinte (2021)

Proceso **Ejecutivo Singular – Por Sumas de Dinero**
Rad. Nro. **110013103024202100185**

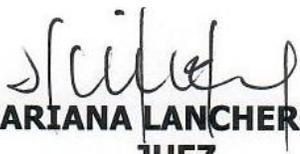
Se rechaza de plano por improcedente, el recurso de reposición presentado por Mireya Córdoba Salgado (Archivo *12MmeorialReposiciónCorreoMireyaCordoba.01.14.05.pdf*), nótese aquí que el art. 90 inciso 3 del Código General del Proceso, expresa con total claridad que el auto inadmisorio de una demanda carece de recursos.

Por lo anterior, el escrito presentado NO tuvo la virtud de interrumpir el término para subsanar la demanda y este debió contarse de forma continua, es decir, no debió ingresarse al Despacho, ya que del plazo para subsanar apenas alcanzaron a transcurrir tres (3) días.

En consecuencia, sería del caso ordenar a la Secretaría de esta sede judicial, se sirviera controlar el término que resta al ejecutante para corregir su demanda en la forma prevista en el art. 118 *ejusdem*, no obstante, como quiera que el mismo día de ingreso del expediente al Despacho se presentó memorial de subsanación y en la fecha agendada, también se hizo entrega del título ejecutivo por parte del actor, en auto aparte se proveerá sobre el mandamiento de pago.

Por lo anterior, se conmina al personal de la Secretaría de esta sede judicial, para que en lo sucesivo observe mayor diligencia y cuidado en: i) el manejo de los plazos procesales y ii) la agregación de memoriales a los expedientes, en tanto obran documentos de abril de este año adosados con posterioridad a la decisión de inadmisión del libelo.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

(2)

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. _____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario